



**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO
POR EL QUE SE REGULAN DETERMINADOS ASPECTOS RELATIVOS A LA BIOMASA
PARA LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA**

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico	Fecha	14 marzo 2025
Título de la norma	Proyecto de real decreto por el que se regulan determinados aspectos relativos a la biomasa para la producción de energía		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Motivación	Para trasponer parcialmente la Directiva (UE) 2023/2413 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023, es necesario introducir en el ordenamiento jurídico nacional determinadas previsiones relativas a la utilización de la biomasa forestal para la producción de energía, así como modificar el Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad y de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de los biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa.		



Objetivos que se persiguen	<p>Trasponer al ordenamiento jurídico nacional las modificaciones introducidas por la Directiva (UE) 2023/2413 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023, en los siguientes ámbitos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Introducción del principio de uso en cascada, que persigue lograr el uso eficiente de la biomasa.- Establecer ciertas restricciones para poder otorgar apoyo financiero directo a la producción de energía a partir de trozas de aserrío, trozas para chapa, madera en rollo de uso industrial, tocones y raíces.- Establecer restricciones para otorgar nuevo apoyo o renovar el apoyo a plantas únicamente eléctricas.- Reforzar el marco de sostenibilidad y reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de los biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa, en consonancia con los objetivos de conservación de la biodiversidad y de prevención de la destrucción de hábitats.
Análisis de alternativas	<p>Las siguientes alternativas han sido valoradas y descartadas:</p> <ul style="list-style-type: none">- No tramitación de este real decreto.- Control de cada partida de biomasa para la aplicación del principio de uso en cascada.- No considerar a España un país de bajo riesgo a efectos de la regulación y sistemas de control en materia forestal.
Plan Anual Normativo	<p>Está prevista la inclusión de este real decreto en el Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado para 2025.</p>
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Real Decreto



Estructura de la Norma	El proyecto normativo consta de una parte expositiva, una parte dispositiva que cuenta con dos capítulos, que a su vez se desarrollan en seis artículos, y una parte final, que consta de una disposición adicional, una disposición derogatoria y seis disposiciones finales.	
Informes recabados	Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.	
Trámite de audiencia e información pública	<p>Sometido a consulta pública previa en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.</p> <p>Sometido a trámite de audiencia e información pública en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y a consulta a los representantes del Consejo Consultivo de Electricidad de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.</p>	
ADECUACIÓN AL ORDEN CONSTITUCIONAL DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS		
	Este real decreto se dicta al amparo de las reglas 13ª y 25ª del artículo 149.1 de la Constitución Española, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y de bases del régimen minero y energético, respectivamente.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general	Se prevé un impacto reducido de este real decreto en lo que se refiere a las disposiciones en materia de biomasa forestal y con el refuerzo de los criterios de sostenibilidad y de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.



	<p>En relación con la competencia</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>
	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p>	<p><input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada: 304.400</p> <p><input type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.</p>
	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la AGE.</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos.</p>	<p><input type="checkbox"/> Implica un gasto.</p> <p>Cuantificación estimada:</p> <p><input type="checkbox"/> Implica un ingreso.</p> <p>Cuantificación estimada:</p>



Impacto por razón de género	La norma tiene un impacto de género	Negativo. <input type="checkbox"/> Nulo. <input checked="" type="checkbox"/> Positivo. <input type="checkbox"/>
Impacto de carácter medioambiental	La norma tiene un impacto medioambiental	Negativo. <input type="checkbox"/> Nulo. <input type="checkbox"/> Positivo. <input checked="" type="checkbox"/>
Impacto por razón de cambio climático	La norma tiene un impacto en el cambio climático	Negativo. <input type="checkbox"/> Nulo. <input type="checkbox"/> Positivo. <input checked="" type="checkbox"/>
Otros impactos considerados	No se prevé ningún impacto por razón de género; en la infancia y la adolescencia; en la familia; ni en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.	



I OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

1. MOTIVACIÓN.

La Ley Europea del Clima, aprobada en 2021, incluye un paquete de iniciativas políticas cuyo objetivo es alcanzar la neutralidad climática en la Unión Europea de aquí a 2050. Asimismo, establece un objetivo vinculante de reducción de las emisiones netas de gases de efecto invernadero de, al menos, un 55 por ciento en 2030 con respecto a los niveles de 1990.

Dentro del paquete de medidas «Objetivo 55» («Fit for 55»), encaminadas a revisar y actualizar la legislación de la Unión Europea con la vista puesta en el citado objetivo, se ha aprobado la Directiva (UE) 2023/2413 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023, por la que se modifican la Directiva (UE) 2018/2001, el Reglamento (UE) 2018/1999 y la Directiva 98/70/CE en lo que respecta a la promoción de la energía procedente de fuentes renovables y se deroga la Directiva (UE) 2015/652 del Consejo. Esta directiva incrementa el objetivo global de la Unión en materia de energías renovables hasta el 42,5 por ciento con el fin de acelerar significativamente el ritmo actual de despliegue de la energía renovable.

Asimismo, esta directiva adopta una serie de medidas relativas a la biomasa forestal. En primer lugar, introduce el principio de uso en cascada de la biomasa, que persigue lograr el uso eficiente de la biomasa dando prioridad, siempre que sea posible, a su utilización como material con respecto a su utilización para fines energéticos. Por otra parte, se establecen ciertas restricciones para poder otorgar apoyo financiero directo a la producción de energía a partir de trozas de aserrío, trozas para chapa, madera en rollo de uso industrial, tocones y raíces. Por último, y con el fin de garantizar un uso más eficiente de la bioenergía, se establecen restricciones para otorgar nuevo apoyo o renovar el apoyo a plantas únicamente eléctricas, con algunas salvedades.

Por otra parte, la citada directiva refuerza el marco de sostenibilidad y reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de los biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa en diversos aspectos, en consonancia con los objetivos de conservación de la biodiversidad y de prevención de la destrucción de hábitats.

Con el objeto de trasponer las novedades introducidas en esta materia por la citada directiva, es preciso incluir en el ordenamiento jurídico nacional determinadas previsiones relativas a la utilización de la biomasa forestal para la producción de energía, así como modificar el Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad y de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de los biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa, reforzando dichos criterios.

En otro orden de cosas, tras la realización del trámite de audiencia e información pública del proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, se han identificado algunas cuestiones que es conveniente



modificar. Teniendo en cuenta su relevancia y urgencia, conviene someterlas a trámite de audiencia en este real decreto previamente a su inclusión en la norma.

2. OBJETIVOS.

El objetivo de este real decreto es transponer al ordenamiento jurídico nacional las modificaciones introducidas por la Directiva (UE) 2023/2413 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023, relativas a la utilización de la biomasa forestal para la producción de energía y a los criterios de sostenibilidad y de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de los biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa. En particular, se transponen parcialmente al ordenamiento jurídico nacional los apartados 1, 2.b), 19 y 21 del artículo 1 de dicha directiva, así como los apartados 5 y 6 de su anexo I.

El objetivo último que persigue la aprobación de este real decreto es garantizar que el despliegue renovable en el ámbito de la bioenergía, necesario para alcanzar los objetivos nacionales y de la Unión Europea, se realiza respetando otros principios que van más allá del sector energético. En particular, los sistemas de apoyo a la bioenergía deberán diseñarse teniendo en cuenta el suministro disponible de biomasa sostenible para usos energéticos y no energéticos y el mantenimiento de los sumideros de carbono y los ecosistemas boscosos nacionales, así como los principios de la economía circular, del uso en cascada de la biomasa y de la jerarquía de residuos.

Por último, este real decreto pretende transponer al ordenamiento jurídico nacional el artículo 6.1 de la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables. Los aspectos regulados en este artículo han sido ya incorporados a la regulación nacional de los respectivos sistemas de apoyo. No obstante, la Comisión Europea considera que estos aspectos deben ser asimismo introducidos en la normativa como principio general, lo cual se realiza mediante la disposición adicional única de este real decreto.

3. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS.

Se han analizado distintas alternativas a las incluidas en este real decreto, con las conclusiones expuestas a continuación.

La primera alternativa consistiría en no introducir ninguna regulación adicional a la ya existente, lo que no se considera aceptable, dado que implicaría el incumplimiento de la obligación de trasposición de la Directiva (UE) 2023/2413 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023.



En relación con el principio de uso en cascada, se ha valorado como alternativa la introducción de un sistema intervencionista de control del origen de cada partida de biomasa y de cuál es su uso, para de esta forma garantizar que se cumple la prelación establecida, priorizando los usos materiales sobre los energéticos. En este momento, en España los sistemas de apoyo a la bioenergía no están introduciendo distorsiones en los mercados de materiales, como ha quedado a su vez confirmado por los distintos sujetos en el trámite de consulta pública previa. Por tanto, se considera que esta alternativa introduciría una elevadísima carga administrativa para las empresas y una importante necesidad de recursos humanos en la administración, que sería desproporcionada y no estaría justificada teniendo en cuenta la situación actual antes descrita.

En relación con el refuerzo de los criterios de sostenibilidad de la biomasa forestal, se ha descartado introducir un enfoque distinto al existente, que se basa en la regulación forestal y sistemas de control existentes en esta materia, teniendo en cuenta que España cumple con los requisitos para ser seguir siendo considerado un país de bajo riesgo para el aprovechamiento de la biomasa forestal, de acuerdo con lo dispuesto en la nueva redacción del artículo 29.6.a) de la citada directiva.

4. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

Este real decreto ha sido elaborado teniendo en cuenta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia que conforman los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De este modo, cumple con el principio de necesidad al ser requerido para trasponer parcialmente la Directiva (UE) 2023/2413 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023. También cumple con el principio de eficacia, al ser la norma adecuada para la consecución de dichos objetivos.

Se adecúa, asimismo, al principio de proporcionalidad, dado que la norma contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios para la consecución de los fines previstos en la misma.

Por otra parte, se ajusta al principio de seguridad jurídica, al desarrollar y ser coherente con lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias que le sirven de fundamento.

También cumple con el principio de transparencia, al haberse evacuado en su tramitación los correspondientes trámites de consulta pública y audiencia. Además, define claramente sus objetivos, tanto en este preámbulo como en la Memoria del análisis de impacto normativo que le acompaña.



Por último, es coherente con el principio de eficiencia, dado que esta norma no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias.

5. PLAN ANUAL NORMATIVO.

Está prevista la inclusión de este real decreto en el Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado para 2025.

II CONTENIDO.

Como consideración previa a la descripción del contenido, el proyecto normativo consta de una parte expositiva, una parte dispositiva que cuenta con dos capítulos, que a su vez se desarrollan en seis artículos, y una parte final, que consta de una disposición adicional, una disposición derogatoria y seis disposiciones finales.

El capítulo I regula las disposiciones generales.

El artículo 1 determina el objeto de este real decreto, que es la regulación del principio de uso en cascada, así como la introducción de determinadas restricciones en los sistemas de apoyo a la utilización de biomasa forestal para la producción de energía.

El artículo 2 regula el ámbito de aplicación de la norma, que incluye la biomasa forestal utilizada para la producción de electricidad, calefacción y refrigeración o combustible en instalaciones ubicadas en el territorio nacional, con independencia del origen geográfico de dicha biomasa.

El artículo 3 introduce las definiciones necesarias para su adecuada aplicación, que son trasposición de las establecidas en la Directiva 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, y en el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/996 de la Comisión, de 14 de junio de 2022, relativo a las normas para verificar los criterios de sostenibilidad y de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y los criterios de bajo riesgo de provocar un cambio indirecto del uso de la tierra.

El capítulo II regula determinadas disposiciones derivadas de la Directiva (UE) 2023/2413 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023, relativas a la utilización de la biomasa forestal para la producción de energía.

El artículo 4 define el principio de uso en cascada, que prioriza los usos materiales de la biomasa sobre la bioenergía, el cual deberá ser tenido en cuenta al diseñar los sistemas de apoyo a la energía. Asimismo, prevé que la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico pueda adoptar las medidas que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de este principio si se detectara que la utilización de la biomasa forestal para la



producción de energía está generando distorsiones en el mercado de la biomasa como materia prima.

El artículo 5 introduce restricciones al otorgamiento de apoyo financiero directo al uso de determinada biomasa forestal para producir energía.

En primer lugar, prohíbe otorgar dicho apoyo al uso de trozas de aserrío, trozas para chapa y madera en rollo de uso industrial. Define, en línea con la citada directiva, el nuevo concepto de madera en rollo de uso industrial, teniendo en cuenta tanto las características físicas de la madera como sus condiciones de mercado. Es decir, que aquellos materiales que tengan las características técnicas para ser utilizados en aplicaciones industriales, pero para los que no exista una industria capaz de utilizarlos, podrán recibir apoyo financiero directo. Esto está en consonancia con el principio de uso en cascada de la biomasa forestal que, si bien prioriza los usos materiales frente a la bioenergía, determina asimismo como más conveniente el uso energético antes que la eliminación. No se introduce una definición precisa de qué características debe cumplir la madera para ser considerada de uso industrial, dado que las técnicas evolucionan rápidamente y hacen que cierta madera que antes no podía utilizarse para determinados usos, con los avances tecnológicos sí pueda ser aprovechada.

Asimismo, se prohíbe con carácter general otorgar apoyo financiero directo a los tocones y raíces que se utilicen para producir energía. No obstante, existen determinadas prácticas forestales, acordes con los principios de la gestión forestal sostenible y contemplados en la normativa vigente, como los permisos de corta con destoco en plantaciones forestales con objetivo productor. En estos casos, los tocones van a extraerse igualmente con independencia de que haya un apoyo financiero directo y no tienen otro uso más allá del energético. Por tanto, para cumplir con el principio de uso en cascada es necesario introducir una excepción, ya que de no hacerlo se estaría priorizando la eliminación por encima de la bioenergía.

Por último, el artículo 6 prohíbe el otorgamiento de nuevo apoyo o su renovación para instalaciones de producción de electricidad a partir de biomasa forestal en instalaciones únicamente eléctricas, salvo que se produzca bajo ciertas condiciones en una región ultraperiférica, en regiones señaladas en un plan territorial de transición justa o aplicando la captura y almacenamiento de CO₂ de biomasa.

Se resume a continuación el contenido de la parte dispositiva.

La disposición adicional única establece con carácter general determinadas restricciones en relación con la revisión de los sistemas de apoyo a la energía procedente de fuentes renovables.

La disposición derogatoria única establece únicamente la derogación de cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este real decreto.

La disposición final primera modifica el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, para concretar cómo se aplican en el régimen retributivo específico



algunas de las restricciones a los sistemas de apoyo a la biomasa forestal anteriormente comentadas. Asimismo, modifica la definición del subgrupo a.1.1 del artículo 2 del real decreto con objeto de contemplar que la energía primaria de las cogeneraciones encuadradas en dicho subgrupo pueda provenir, no solo de biomasa o biogás de los grupos b.6, b.7 y b.8, sino también de otros gases renovables. Por último, también añade un apartado en el artículo 21 para clarificar el procedimiento a seguir en relación con las correcciones de los ingresos anuales para instalaciones receptoras del régimen retributivo específico que hayan visto su producción de electricidad interrumpida o disminuida por causas de fuerza mayor, así como para determinar que la Dirección General de Política Energética y Minas es el órgano competente para resolver cómo proceder en relación los ajustes que se realicen en estos casos.

Por su parte, la disposición final segunda modifica el Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo, para introducir las modificaciones en materia de sostenibilidad y reducción de emisiones de gases de efecto invernadero de los biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa derivadas de la Directiva (UE) 2023/2413 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023.

En primer lugar, se modifican los umbrales para la exigencia de dichos criterios. Se reduce la potencia térmica nominal de 20 MW a 7,5 MW para el caso de los combustibles sólidos derivados de biomasa utilizados en instalaciones que produzcan electricidad, calefacción y refrigeración y se establecen los umbrales de caudal medio de biometano para las instalaciones que produzcan combustibles gaseosos.

En relación con los criterios de sostenibilidad, se modifican las zonas de las cuales no puede extraerse la biomasa agrícola y se introducen ciertas zonas de las cuales no puede provenir la biomasa forestal, esto último con un enfoque basado en el riesgo. Asimismo, se refuerzan los requisitos que deben cumplir los países en materia de regulación forestal y sistemas de supervisión para poder ser considerados de bajo riesgo para el aprovechamiento de la biomasa forestal.

Adicionalmente, se refuerzan los criterios de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, incluyendo obligaciones para las instalaciones existentes de producción de electricidad, calefacción y refrigeración a partir de combustibles de biomasa, estableciendo distintos umbrales en función de la potencia térmica nominal, la fecha de entrada en funcionamiento de las instalaciones y los años transcurridos desde entonces. Asimismo, se introducen algunas matizaciones en las metodologías de cálculo de las emisiones de gases de efecto invernadero.

Por otra parte, con el objetivo de luchar contra el fraude, se refuerzan los sistemas de verificación del cumplimiento de los criterios de sostenibilidad y de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.

Por último, se eliminan las referencias en el Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo, a los carburantes líquidos y gaseosos renovables de origen no biológico y combustibles de carbono reciclado, puesto que serán objeto de regulación en otra norma de igual rango. Hasta la



aprobación de la misma, la regulación de los combustibles renovables de origen no biológico y combustibles de carbono reciclado estará a lo dispuesto en la Orden TED/728/2024, de 15 de julio, por la que se desarrolla el mecanismo de fomento de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte.

La disposición final tercera establece los títulos competenciales al amparo de los cuales se dicta este real decreto.

La disposición final cuarta determina las normas de derecho de la Unión Europea que se trasponen parcialmente mediante este real decreto: determinados aspectos de la Directiva (UE) 2023/2413 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023, y lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Directiva 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018.

La disposición final quinta habilita a la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para desarrollar lo previsto en este real decreto.

La disposición final sexta establece que la entrada en vigor de la norma se producirá el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

III ANÁLISIS JURÍDICO Y TÉCNICO.

1. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA Y RANGO NORMATIVO.

La habilitación legal general para dictar este real decreto se encuentra en el artículo 97 de la Constitución Española y en el artículo 22 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, que atribuyen al Gobierno la potestad reglamentaria. Asimismo, el artículo 24 de dicha ley prevé que las decisiones que aprueben normas reglamentarias de la competencia del Consejo de Ministros adoptarán la forma de reales decretos. Por su parte, la disposición final sexta de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética habilita al Gobierno para que en el ámbito de sus competencias apruebe cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación, ejecución y desarrollo de lo establecido en esta ley.

Por lo que se refiere al rango normativo de la propuesta, el instrumento elegido es el adecuado dado que este proyecto desarrolla previsiones legales y modifica varios reales decretos, luego se infiere la necesidad de su articulación mediante una norma de igual rango.

2. ENGARCE CON EL DERECHO NACIONAL.

En el ámbito nacional, el artículo 3 de la **Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética**, estableció los compromisos de España en materia de reducción de



emisiones de gases de efecto invernadero y de energías renovables derivados de la normativa de la Unión Europea anteriormente citada. Esta ley determinó que antes de 2050 España deberá alcanzar la neutralidad climática, estableciendo asimismo como objetivos mínimos nacionales para el año 2030 alcanzar una penetración de energías de origen renovable en el consumo de energía final de, al menos, un 42 por ciento. La disposición final sexta de esta ley habilita al Gobierno para que, en el ámbito de sus competencias, apruebe cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación, ejecución y desarrollo de lo establecido en dicha ley.

Por otra parte, la actualización del **Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2023-2030**, aprobada mediante el Real Decreto 986/2024, de 24 de septiembre, establece para España un objetivo en materia de energías renovables en el consumo final de energía para 2030 del 48 por ciento, en línea con el incremento de ambición introducido por la Directiva (UE) 2023/2413 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023.

Sin embargo, el despliegue renovable en el ámbito de la bioenergía necesario para alcanzar los objetivos nacionales y de la Unión Europea debe realizarse respetando otros principios que van más allá del sector energético. En particular, las disposiciones que se establecen en este real decreto en relación con la biomasa forestal para uso energético son coherentes con la regulación vigente en materia forestal, en particular con la **Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes**. Su artículo 3 establece como principios que inspiran esta ley, entre otros, los siguientes:

- La gestión sostenible de los montes.
- El cumplimiento equilibrado de la multifuncionalidad de los montes en sus valores ambientales, económicos y sociales.
- El fomento de las producciones forestales y sus sectores económicos asociados.
- La creación de empleo y el desarrollo del medio rural.
- La participación en la política forestal de los sectores sociales y económicos implicados.

En coherencia con estos principios, la **Estrategia Forestal Española Horizonte 2050**, aprobada en el Consejo de Ministros de 20 de diciembre de 2022, establece como objetivo número 7 “OG7: Participar en las políticas de transición energética y descarbonización, *promocionando el uso y aprovechamiento sostenible de la biomasa forestal como fuente de energía renovable bajo el principio del uso en cascada*”.

Dicha estrategia establece asimismo que:

“El aprovechamiento de biomasa forestal como energía renovable en España está por debajo de sus posibilidades, existiendo margen de ampliación de este aprovechamiento, más aún cuando la demanda de este recurso está aumentando y se está produciendo un notable incremento en los montes del volumen maderable, además de formaciones arbustivas que podrían gestionarse mediante su valorización energética, reduciendo las quemadas.”

Por ello, la valorización energética de la biomasa forestal es una alternativa viable, eficiente y sostenible que contribuirá a la transición energética. La bioenergía es clave para cumplir el



objetivo de reducción de las emisiones de, al menos, un 55% de aquí a 2030, siempre que la biomasa forestal sea producida de manera sostenible y con respeto a la biodiversidad y sea utilizada de manera eficiente y apropiada, en consonancia con el principio de uso en cascada y teniendo en cuenta los objetivos de la UE en materia de sumideros de carbono y calidad del aire.”

Por su parte, las **Orientaciones estratégicas para la gestión de incendios forestales en España**, aprobadas por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente el 28 de julio de 2022, introducen como *Objetivo 3: Involucrar en la gestión del riesgo por incendios forestales a políticas sectoriales estratégicas*. Para su consecución, en materia de política industrial y energética, estas orientaciones establecen que:

“Los compromisos de reducción de emisiones de gases efecto invernadero causantes del calentamiento global obligan a impulsar la bioeconomía rural mediante la promoción de energías renovables competitivas, entre otras soluciones. La biomasa leñosa y dentro de ella la forestal, es una fuente de energía renovable con aplicaciones energéticas (térmicas, eléctricas, biocombustibles sólidos y líquidos) y también una fuente importante de bioproductos industriales (fibras, aceites esenciales, biopolímeros, moléculas orgánicas, etc.), cuyo aprovechamiento tiene lugar en el ámbito rural, generando rentas y empleo que contribuyen a fijar población. Es preciso incentivar su aprovechamiento y garantizar el suministro diverso y sostenido, bajo una gestión del recurso que preserve la capacidad productiva y los valores naturales del ecosistema.”

Las disposiciones introducidas en este real decreto en materia de biomasa forestal resultan, por tanto, coherentes con los principios y objetivos establecidos en la Estrategia Forestal Española Horizonte 2050 y en las Orientaciones estratégicas para la gestión de incendios forestales en España.

Por otra parte, el Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo, reforzó los criterios de sostenibilidad y de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero que estaban inicialmente regulados en el ámbito de los biocarburantes y biolíquidos en el Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad de los biocarburantes y biolíquidos, el Sistema Nacional de Verificación de la Sostenibilidad y el doble valor de algunos biocarburantes a efectos de su cómputo. Asimismo, amplió el ámbito de aplicación de dichos criterios a los combustibles de biomasa, que incluyen la biomasa sólida y el biogás, así como a la utilización de estos combustibles para la generación de energía eléctrica y para la calefacción y refrigeración. En este momento, es necesario modificar dicho real decreto para reforzar estos criterios de acuerdo con las novedades introducidas por la citada directiva.



3. ENGARCE CON EL DERECHO DE LA UE.

Mediante este real decreto se incorpora parcialmente al ordenamiento jurídico nacional la Directiva (UE) 2023/2413 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023, por la que se modifican la Directiva (UE) 2018/2001, el Reglamento (UE) 2018/1999 y la Directiva 98/70/CE en lo que respecta a la promoción de la energía procedente de fuentes renovables y se deroga la Directiva (UE) 2015/652 del Consejo. En particular, se transponen parcialmente al ordenamiento jurídico nacional los apartados 1, 2.b), 19 y 21 del artículo 1 de dicha directiva, así como los apartados 5 y 6 de su anexo I.

Asimismo, se incorpora parcialmente al ordenamiento jurídico nacional lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Directiva 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables.

Estas directivas se enmarcan en el ámbito energético de la regulación comunitaria, y se dictan, en particular, de conformidad con el artículo 194.1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece que la promoción de las energías renovables es uno de los objetivos de la política energética de la Unión Europea.

Se incluye en la siguiente tabla de trasposición la correlación entre los artículos de las citadas directivas y los correspondientes artículos y disposiciones de este real decreto que los trasponen.

Directiva (UE) 2023/2413, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023			Artículos normativa nacional de transposición	
Artículo	Nombre	Apartado	Artículo	Nombre
1	Modificaciones de la Directiva (UE) 2018/2001	1	Disposición final segunda	Modificación del Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo
1	Modificaciones de la Directiva (UE) 2018/2001	2.b)	Artículos 4, 5 y 6	Artículo 4. Principio de uso en cascada. Artículo 5. Restricciones al otorgamiento de apoyo financiero directo al uso de determinada biomasa forestal para producir energía. Artículo 6. Apoyo a la producción de electricidad a partir de biomasa forestal en instalaciones únicamente eléctricas.



1	Modificaciones de la Directiva (UE) 2018/2001	19	Disposiciones finales primera y segunda	Disposición final primera. Modificación del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio Disposición final segunda. Modificación del Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo
1	Modificaciones de la Directiva (UE) 2018/2001	21	Disposición final segunda	Disposición final segunda. Modificación del Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo
Anexo I	Modificaciones de los anexos de la Directiva (UE) 2018/2001	5 y 6	Disposición final segunda	Disposición final segunda. Modificación del Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo

Directiva (UE) 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre.			Artículos normativa nacional de transposición	
Artículo	Nombre	Apartado	Artículo	Nombre
6	Estabilidad del apoyo financiero	1	Disposición adicional única	Sistemas de apoyo a la energía procedente de fuentes renovables

5. ENTRADA EN VIGOR.

La vigencia de la norma es indefinida y su entrada en vigor es inmediata, debido a que es necesario que se apruebe este proyecto normativo cuanto antes. Ello es así dado que el 30 de junio de 2021 finalizó el plazo de transposición establecido en el artículo 36.1 de la Directiva (UE) 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, y el próximo 21 de mayo finaliza el plazo para la trasposición de la Directiva (UE) 2023/2413 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023, de acuerdo con su artículo 5.1.

6. DEROGACIÓN NORMATIVA.

Este real decreto deroga cualesquiera disposiciones de rango igual o inferior que se opongan a lo establecido en el mismo.



IV ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN CONSTITUCIONAL DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

Análisis de los títulos competenciales: identificación del título prevalente

Este real decreto se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.13ª y 25ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para determinar las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y las bases de régimen minero y energético.

Análisis de la participación autonómica y local en la elaboración del proyecto

En la consulta pública previa no enviaron aportaciones las entidades locales ni las administraciones públicas, que no obstante tendrán nuevamente la posibilidad de presentar alegaciones a través de los trámites de audiencia e información pública que se realizan a través del portal web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Asimismo, el trámite de audiencia será evacuado adicionalmente mediante consulta a los representantes del Consejo Consultivo de Electricidad de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, del que forman parte las comunidades autónomas.

V DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

CONSULTA PÚBLICA PREVIA

En la elaboración de esta norma se ha realizado el trámite de consulta pública previa regulado en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

Dicha consulta se llevó a cabo a través del apartado de Participación Pública del portal web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, para recabar la opinión de los sujetos y las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma. Estuvo abierta desde el 24 de julio hasta el 20 de septiembre de 2024.

La consulta pública previa englobó diversos aspectos de la directiva de fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables que es necesario trasponer, estructurándose en cuatro formularios que versaron sobre las siguientes materias:

- Formulario 1: Transposición de la Directiva (UE) 2023/2413 en relación con los objetivos de industria y transporte.



- Formulario 2: Transposición de la Directiva (UE) 2023/2413 en relación con los criterios de sostenibilidad y de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero de los combustibles renovables y de los combustibles de carbono reciclado, así como otras previsiones relativas a la biomasa sólida y a los residuos.
- Formulario 3: Transposición de la normativa que afecta a la Base de Datos de la Unión.
- Formulario 4: Transposición de la Directiva (UE) 2024/1405 de la Comisión, de 14 de marzo de 2024, por la que se modifica el anexo IX de la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la adición de materias primas para la producción de biocarburantes y biogás.

Mediante este proyecto de real decreto se trasponen algunos de los artículos incluidos en el formulario 2. Los demás elementos del formulario 2, así como los aspectos relativos a los formularios 1, 3 y 4 se incluirán en otra normativa que se tramitará de forma independiente.

En dicho formulario 2 se recibieron 40 alegaciones, que se pueden clasificar en los siguientes grupos de interés:

- 19 alegaciones de empresas del sector energético.
- 15 alegaciones de asociaciones de empresas.
- 4 alegaciones de organizaciones no gubernamentales en el ámbito de la protección del medio ambiente.
- 1 alegación del gestor técnico del sistema gasista.
- 1 alegación de carácter particular.

El formulario 2 planteaba 20 preguntas relativas a los principales elementos que deben trasponerse sobre la sostenibilidad y reducción de emisiones de gases de efecto invernadero de los combustibles renovables y de los combustibles de carbono reciclado, así como otras previsiones relativas a la biomasa sólida y a los residuos. A continuación, se sintetizan las principales alegaciones recibidas en este formulario relativas a aquellos aspectos que se regulan mediante este real decreto, indicando los artículos de la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, que resultan afectados.

Principio de uso en cascada (art. 3, apartados 3 y 3 bis de la directiva).

La mayoría de las aportaciones reflejan que en España la bioenergía no introduce distorsiones en el mercado de la biomasa como materia prima. Alegan que el sector de la bioenergía ha sido capaz de convivir con otras actividades industriales, dado que el propio mercado es quien regula el uso en cascada, al retribuir mejor los usos materiales que los usos energéticos. Añaden asimismo que el recurso biomásico es abundante y está infrautilizado en España.



Restricciones al apoyo financiero directo a la madera en rollo de uso industrial, tocones y raíces (art. 2.1 bis y art. 3.3 quater.a de la directiva)

Se pone de manifiesto en reiteradas alegaciones la problemática relativa a ciertos tocones que se han producido en labores de gestión forestal sostenible con arreglo a la legislación vigente y que, en caso de no poder utilizarse para la generación de energía, serán desechos que deberán eliminarse sin valorización energética, lo cual contraviene el principio de uso en cascada.

Se manifiesta asimismo que hay que tener en cuenta las particularidades de España al trasponer este artículo, dado que aquí resulta conveniente adoptar medidas que incentiven el aprovechamiento forestal para uso energético, especialmente en aquellas zonas en riesgo alto de incendios o donde, por el tipo de especie forestal y tipo de desarrollo, no sea rentable su aprovechamiento para otros usos industriales.

Prohibición de otorgar apoyo a instalaciones únicamente eléctricas a partir de biomasa forestal (art. 3.3 quinquies de la directiva).

El sector entiende que la expresión "ni renovarían ningún apoyo a la producción de electricidad a partir de biomasa forestal en instalaciones únicamente eléctricas" implica que las instalaciones actualmente en funcionamiento bajo el régimen retributivo específico continuarán beneficiándose de dicho régimen hasta que completen su vida útil regulatoria. Efectivamente, la prohibición introducida por este artículo solo afecta al apoyo que se otorgue tras la entrada en vigor de este real decreto.

En relación con las zonas de transición justa que se exceptúan en este artículo, se solicita que quede claro en la norma, por seguridad jurídica, cuáles son estas zonas, lo cual se ha concretado en el real decreto. Existen asimismo varias alegaciones sobre el concepto de captura y almacenamiento de CO₂.

Criterios de sostenibilidad (apartados 1 a 6 del art. 29 de la directiva).

En relación con las zonas prohibidas, de las que no se puede extraer biomasa para usos energéticos incentivados, el sector plantea la necesidad de contemplar el uso de una cartografía actualizada o complementaria, si está disponible, para garantizar que la identificación de estas zonas refleje con precisión el estado actual de los hábitats y la biodiversidad. En este sentido, se considera que la forma más idónea para resolver esta cuestión no es introducirlo en la norma, sino poner a disposición pública las cartografías y herramientas suficientes que permitan determinar de forma sencilla si las parcelas cumplen con los requisitos.

En relación con los criterios aplicables a la biomasa forestal, la mayor parte de los alegantes considera que la biomasa forestal recolectada en España cumple los criterios para reducir al mínimo el riesgo de utilización de biomasa forestal derivada de una producción no sostenible, siempre que cuente con las autorizaciones y permisos que resulten de aplicación de acuerdo con la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y su normativa de desarrollo nacional y autonómica. Por ello, entienden que la transposición de la directiva debería mantener el mismo



criterio que el utilizado por el Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo, fundamentándose en la legislación forestal actualmente vigente.

Criterios de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero para instalaciones de producción de electricidad, calefacción y refrigeración (art. 29.10 de la directiva)

Existe diversidad de opiniones en relación con este requisito, que impacta a las plantas actualmente operativas, cuyo diseño original no consideró este factor. Por este motivo, algunos sujetos consideran que debe eliminarse la obligatoriedad y mantenerse la exención de cumplimiento para las instalaciones ya existentes, mientras que otros proponen que, con el objetivo de lograr la neutralidad climática en 2050, se deben ir incrementando los requisitos de reducción de emisiones intermedios y subobjetivos de forma que se establezca una senda de convergencia a ese nivel de emisiones. En todo caso, este requisito viene introducido por la directiva y los Estados miembros no tienen flexibilidad para eximir de su cumplimiento.

Verificación del cumplimiento de los criterios de sostenibilidad y de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (art. 30 de la directiva)

Determinados sujetos ponen de manifiesto que es necesario que la Administración tome medidas para facilitar el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad y reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).

En particular, solicitan que el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico desarrolle de forma urgente un sistema nacional de certificación de la sostenibilidad de la biomasa para generación térmica y eléctrica, el biogás y los biocarburantes. Dado que el aprovisionamiento de las centrales es generalmente de proximidad e intervienen agentes de pequeño tamaño del medio rural, los costes y carga administrativa que supone participar un esquema voluntario no resultan asumibles por estos pequeños suministradores. Teniendo en cuenta que España es un país de bajo riesgo en términos de sostenibilidad de la biomasa, el desarrollo de un esquema nacional adaptado a la realidad nacional sería un importante paso hacia la reducción de costes y la simplificación administrativa. En relación con esta propuesta, se considera que no entra dentro del objeto de este real decreto, por lo que debería ser, en su caso, regulado mediante otro instrumento normativo.

TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA

De conformidad con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, este real se va a someter al trámite de información pública y audiencia mediante su publicación en el portal web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Adicionalmente, los trámites de audiencia también se evacuarán mediante consulta a los representantes del Consejo Consultivo de Electricidad de la Comisión Nacional de los Mercados



y la Competencia (en adelante, CNMC), de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, del que forman parte las comunidades autónomas.

INFORME DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA

Según lo establecido en el artículo 5.2 a) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, este proyecto de real decreto va a ser informado por la CNMC.

VI ANÁLISIS DE IMPACTOS.

1. IMPACTO ECONÓMICO.

Disposiciones relativas a la utilización de la biomasa forestal para la producción de energía

El real decreto introduce tres novedades en relación con la utilización de la biomasa forestal para la producción de energía, cuyo impacto económico se analiza a continuación.

En relación con el principio de uso en cascada (artículo 4), pese a que este principio no aparecía regulado con anterioridad, en la práctica sí venía aplicándose, dado que los mecanismos de mercado existentes retribuyen mejor los usos materiales que los energéticos. Los incentivos existentes para fomentar la utilización de biomasa para la producción de energía no han sido de tal magnitud como para alterar este principio. Por tanto, no se prevé un impacto económico en la introducción de este principio.

Análoga situación se produce en relación con las restricciones que se introducen al apoyo financiero directo para producir energía mediante el uso de trozas de aserrío, trozas para chapa, madera en rollo de uso industrial, tocones y raíces. No se introducen cambios relevantes en relación con la situación existente, por lo que no se prevé impacto económico tras la introducción de estas restricciones.

En relación con las restricciones del apoyo a la producción de electricidad a partir de biomasa forestal en instalaciones únicamente eléctricas, el impacto económico será moderado, dado que solo afecta al apoyo que se conceda a instalaciones nuevas o renovadas sustancialmente. Asimismo, estas instalaciones podrían recibir apoyo si dejan de ser únicamente eléctricas, incorporando algún otro uso energético (térmico, por ejemplo).

Refuerzo de los criterios de sostenibilidad y de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero de los biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa.

Los criterios de sostenibilidad y reducción de emisiones de gases de efecto invernadero de los biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa ya están regulados en el Real Decreto



376/2022, de 17 de mayo, por lo que el real decreto que ahora se tramita únicamente refuerza estos criterios en los aspectos que a continuación se desarrollan.

La novedad más relevante es relativa a la reducción de los umbrales de aplicación de los criterios de sostenibilidad y de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero. En el caso de los combustibles sólidos derivados de biomasa utilizados en instalaciones que produzcan electricidad, calefacción y refrigeración, se reduce la potencia térmica nominal de las instalaciones que deben cumplir las obligaciones de 20 MW a 7,5 MW. En el caso de las instalaciones que produzcan combustibles gaseosos, se establecen los umbrales de caudal medio de biometano.

En el ámbito de la generación eléctrica, la reducción del umbral de la potencia térmica nominal de 20 MW a 7,5 MW tiene un impacto muy reducido, afectando a unas 5-10 instalaciones con derecho a la percepción del régimen retributivo específico, que suman una potencia total de unos 20-40 MW eléctricos. Estas instalaciones no estaban obligadas a cumplir con estos criterios de acuerdo con la normativa anteriormente vigente y tras la aprobación de este real decreto deberán acreditar su cumplimiento para poder percibir ayudas y computar para los objetivos de renovables. No obstante, teniendo en cuenta que la biomasa sólida utilizada en instalaciones de generación de energía eléctrica está mayoritariamente constituida por residuos y desechos agrícolas, forestales o industriales de origen local y regional, las exigencias introducidas por la directiva en materia de sostenibilidad están principalmente relacionadas con evitar los cambios de uso del suelo, mantener el carbono y la calidad de los suelos agrícolas y realizar una gestión forestal sostenible. En España, la regulación vigente en materia agrícola y forestal ya contiene exigencias análogas a las introducidas por la directiva en estas materias. Por tanto, puede afirmarse que, con carácter general, las exigencias de la directiva no van a suponer un cambio relevante en los combustibles ni en las prácticas de los operadores económicos implicados en las distintas fases de la cadena de producción de la biomasa. La principal novedad se limita a la necesidad de acreditar el cumplimiento de los requisitos para las instalaciones que resulten afectadas tras la reducción de los umbrales.

En relación con el refuerzo de los requisitos en materia de sostenibilidad que afecta a las instalaciones que ya estaban obligadas a su cumplimiento, los cambios introducidos no van a ser muy relevantes, dado que la normativa forestal vigente en España ya contiene exigencias similares a las que se introducen en el ámbito energético.

Por último, se introduce una modificación en las instalaciones obligadas a cumplir los requisitos en materia de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, pasando a afectar a instalaciones existentes. En este caso, no se prevé que las instalaciones existentes vayan a tener dificultades para su cumplimiento, dado que la biomasa utilizada es fundamentalmente residual, y esta solo genera emisiones desde el punto de recogida del residuo o desecho. Las nuevas exigencias se limitarán en la mayoría de los casos a la obligación de acreditar el cumplimiento de estos requisitos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.



Por lo anteriormente explicado, se prevé que este real decreto tenga un impacto económico limitado y que afectará a un número reducido de sujetos.

2. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

De la aplicación del real decreto de referencia no va a derivarse coste adicional alguno para la Administración General del Estado (AGE) ni para las comunidades autónomas (CCAA) o entidades locales.

La norma propuesta no tendrá impacto sobre los gastos públicos en materia de personal toda vez que no comporta la necesidad de nuevos recursos humanos al servicio de la AGE, CCAA o entidades locales.

3. ANÁLISIS DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

En el ámbito del sector eléctrico, este real decreto introduce unos requisitos de sostenibilidad y reducción de emisiones de gases de efecto invernadero que, si bien existían con anterioridad, han ampliado el número de sujetos afectados. Asimismo, exige la acreditación de su cumplimiento, mediante la aportación de documentación, realización de auditorías, etc. A continuación, se recoge la cuantificación de las cargas administrativas asociadas.

Obligaciones de tipo administrativo	Artículo	Tipo de carga	Coste unitario €	Frecuencia	Población	Coste anual €
Presentación de una comunicación electrónicamente	DF2	6	2	Una vez al año	200	400
Obligación de conservar documentos	DF2	20	20	Una vez al año	200	4.000
Auditoría o controles por organizaciones o profesionales externos	DF2	16	1500	Una vez al año	200	300.000
TOTAL						304.400



4. IMPACTO DE CARÁCTER MEDIOAMBIENTAL.

La aprobación de este real decreto tiene un impacto favorable en el medio ambiente. El establecimiento de objetivos comunitarios para el fomento de las fuentes de energía renovables y el consiguiente otorgamiento de ayudas financieras al consumo de biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa no debe suponer, en ningún caso, que se incentiven prácticas no sostenibles de extracción de materias primas que puedan poner en riesgo la conservación de los ecosistemas de origen.

Por ello, el refuerzo de los criterios de sostenibilidad realizado mediante este real decreto, aumentando las instalaciones obligadas y modificando las zonas de las cuales no puede extraerse la biomasa agrícola y forestal, va a tener un impacto beneficioso evitando cambios de uso del suelo y prácticas de gestión forestal no sostenible. Todo ello, tanto para las materias primas procedentes del territorio de la Unión Europea, como provenientes de terceros países.

5. IMPACTO POR RAZÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO.

Este real decreto no contiene medidas de adaptación al cambio climático.

En relación con las medidas de mitigación del cambio climático, el nuevo apartado 2 que se introduce en el artículo 6 del Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo, determina que la producción de biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa a partir de biomasa forestal nacional deberá ser coherente con los compromisos y objetivos de España establecidos en el artículo 4 del Reglamento (UE) 2018/841 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre la inclusión de las emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero resultantes del uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura en el marco de actuación en materia de clima y energía hasta 2030, y por el que se modifican el Reglamento (UE) nº 525/2013 y la Decisión nº 529/2013/UE; así como con las políticas y medidas descritas en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima presentado en virtud de los artículos 3 y 14 del Reglamento (UE) 2018/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima.

6. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre (en su redacción dada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público), y en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, el proyecto normativo no tiene impacto de género.



7. EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA.

No se prevé ningún impacto en la infancia y la adolescencia, derivado del artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, introducido por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

8. IMPACTO EN LA FAMILIA.

No se prevé ningún impacto en la familia de acuerdo con lo exigido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, igualmente introducida por la Ley 26/2015, de 28 de julio.

9. IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Debido al contenido del proyecto normativo, éste no afecta al hecho de garantizar el acceso universal para todo tipo de personas con discapacidad, por lo que la valoración de impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad es nula, cumpliendo con los preceptos del Real Decreto-Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.